

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 (De la *Gaceta* núm 188.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre licenciados y retirados de la Guardia civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'677 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1917.—Sanchez Guerra.—Señor Director General de Seguridad.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio

fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'677 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General hasta el día 30 del actual, no admitiéndose ninguna ni debiendo darse curso por los Gobiernos civiles y Alcaldes respectivos de las que no vengán acompañadas de los documentos siguientes: instancia en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección General de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes de las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime

conveniente solicitar de los Gobiernos civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen, firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 1.º de julio de 1917.—El Director General, M. de la Barrera Caro.

(De la *Gaceta* núm. 186.)

Gobierno civil.

Sanidad.—Circular.

Terminado el primer semestre del año corriente y debiendo remitir este Gobierno á la Inspección general de Sanidad, según dispone la Real orden de 3 de mayo de 1915, el resumen estadístico así de *vacunación* como de *mortalidad por enfermedades infecciosas*, ocurridas en todos los pueblos de la provincia durante dicho periodo de tiempo,

los Alcaldes de los mismos se servirán remitir á este Gobierno, antes del 15 del mes actual, los estados demostrativos correspondientes, pues de lo contrario, me veré obligado á exigirles la responsabilidad que determina la regla 7.ª y con arreglo á lo que prescribe la soberana disposición citada.

Burgos 5 de julio de 1917.

EL GOBERNADOR,
 El Vizconde de Amaya.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 18 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 3 de julio de 1917.—El Vicepresidente, A. de la Fuente.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de San Millán de Lara el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 19 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de con-

cederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 3 de julio de 1917.—El Vicepresidente, A. de la Fuente.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Jaramillo Quemado el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, oca-

sionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos los días 18 y 19 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 3 de julio de 1917.—El Vicepresidente, A. de la Fuente.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Segundo trimestre de 1917.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	627423'80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	286832'61
CARGO.....	864255'91
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	321536'75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	542719'16

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas.
1 Rentas.....	3015'22	17465'47	20480'69
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	71399'78	131912'25	203302'03
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	576'62	213'37	789'99
7 Ingresos extraordinarios.....	52'50	625	677'50
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	549514'14	75591'04	625105'18
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
14 Reintegros.....	500	"	500
15 Valores fuera de presupuesto.....	273615'93	11025'48	284641'41
CARGO.....	898674'19	236832'61	1135506'80
PAGOS			
1 Administración provincial.....	36930'06	25363'57	72293'63
2 Servicios generales.....	4937'15	12016'98	16954'13
3 Obras obligatorias.....	14854'41	14392'43	29246'84
4 Cargas.....	122'35	1183'06	1305'41
5 Instrucción pública.....	13909'18	14255'78	28164'46
6 Beneficencia.....	35774'10	176236'50	212010'60
7 Corrección pública.....	2170'85	11554'46	13725'31
8 Imprevistos.....	368'30	2728'27	3096'57
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	4492'30	9655'70	14148
11 Obras diversas.....	"	8005'40	8005'40
12 Otros gastos.....	2670'40	1562'50	4232'90
13 Resultas.....	139229'38	21913'21	161142'59
14 Valores fuera de presupuesto.....	15792'41	12669'39	28461'80
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	271250'89	321536'75	592787'64

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de junio de 1917.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 30 de junio de 1917.—El Contador, Virgilio López-Gil. —V.º B.º—El Ordenador de Pagos, Amadeo Rilova.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular.

Con tanta insistencia como requiere su importancia, ya que es el hecho sobre que ha de fundamentarse el principio, las Autoridades sanitarias superiores han venido laborando para conseguir la mayor exactitud y regularidad posibles en la remisión de las estadísticas de morbilidad por enfermedades infecciosas, y á pesar de su limitación, de las facilidades ofrecidas al objeto, del escaso trabajo que por lo mismo representan y de las sanciones dictadas para obligar á los remisos, es lo cierto que aun no se ha conseguido tan laudable propósito.

Es para mi grato, por la seguridad de ser atendido, llamar la atención de los Sres. Subdelegados, Inspectores municipales y Médicos libres de esta provincia, sobre el notorio interés de dicho servicio, y al hacerme cargo de él, estimularles á su cumplimiento con verdadero empeño para llevarlo á la mayor altura que nos sea dable, pues con ello conseguiremos demostrar que á nuestra cultura de Médicos no se le oculta su transcendencia higiénico-social y que nuestro ánimo de ciudadanos, sabe sentir la satisfacción del deber cumplido.

Burgos 5 de julio de 1917.—El Inspector provincial de Sanidad, Wistano Roldán Gutiérrez.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Alfredo Alvarez Sancha, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado, sobre falsificación de documento oficial, contra Roque Abajo Calvo, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiepad de dicho apremiado, las fincas siguientes:

Una viña en este término municipal y pago de Valdelasmoras, de 200 cepas, que linda N. camino, sur Cotarro, E. Toribio Sendino y oeste José Abajo, tasada en 10 pesetas.

Otra en los Arenales, de id., linda N. Cotarro, S. Maria Villanueva, este Cotarro y O. Román Abajo, en 20.

Otra á Valdemolar, de id., linda N. Juan Abajo, S. y E. el dicho Juan y O. Eusebia Barbero, en 5.

Una tierra, de 49 áreas y 36 centiáreas, á Vecillos, linda N. Francisco González, S. Pascual Gaitero, este erial y O. Eusebio Juez, en 25.

Una viña de 400 cepas á Valdemolar, linda N. camino, S. Careo y Pantaleón Gaitero, E. y O. Careo, en 20.

Una tierra de 16 áreas y nueve centiáreas, al Santo Crisro, linda N. arroyo, S. Cotarro, E. Quintín Garcés y O. Cotarro, en 15.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 20 de julio próximo, á las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, y que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, radicantes en Gumiel de Hizán.

Dado en Aranda de Duero á 30 de junio de 1917.—Alfredo Alvarez.—Angel Alonso.

D. Alfredo Alvarez Sancha, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en los autos de menor cuantía, seguidos por el Procurador D. Jesús Martín Lobo, en nombre de D.ª Castora Ranz Linares, vecina de Gumiel del Mercado, contra Eduardo Sancha Maestre, que lo es de Quintana del Pidio, sobre pago de 605 pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, sitas en dicho Quintana del Pidio.

Una casa en la calle del Soto, sin número, tasada en 700 pesetas.

Un corral á la misma calle, en 200.

Un suelo con su cuba, de 3.248 litros, en la Bodega de los Teatinos, en 100.

Otro sitio con su cuba, de 3.040, en la Bodega de las Cuestas, en 75.

Una covacha en Cueva, titulada de D. Simón, en 50.

Una viña en Azaroso, de 1.000 cepas, en 100.

Otra á la Huerta, de 900, en 125.

Otra á Fuente Espino, de 250, en 25.

Un plantel á Olmedo, de 700, en 75.

Una tierra á Carre Aguilera, de 49 áreas y 30 centiáreas, en 100.

Otra al Monzón, de 257 y 36, en 100.

Otra al Prado, de 64 y 39, en 150.

Una era á los Olmos, de 49 y 30, en 30.

Una tierra al pago de Barralín, de 96 y 59, en 75.

Otra en la Enebra, de id., en 75.

Otra á Fuente Navares, de idem, en 200.

Otra en la Enebra de Dentro, de id., en 75.

Otra en los Garriaos, de idem, en 100.

Otra, plantel, de vid americana, de 3.000 cepas, al pago de Peningles, en 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el 26 del próximo julio, á las doce, debiendo previamente consignar el que desee tomar parte en ella, el 10 por 100 de su tasación; no se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes de aquella, advirtiéndose que no existan títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Aranda de Duero á 2 de julio de 1917.—Alfredo Alvarez.—Angel Alonso.

Miranda de Ebro.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago notorio: que en autos de procedimiento de apremio, seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Pedro Ufano, como de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, para hacer efectivas costas devengadas en la Excm. Audiencia Territorial de Burgos y en el Tribunal Supremo, impuestas á D. Alfredo Varas Lite, mayor de edad, casado, viajante de comercio y vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, importantes 2.195'88 pesetas más 1.000 pesetas que se calculan para costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, como consecuencia de autos de juicio ordinario de mayor cuantía á instancia de dicho Varas contra referida Compañía, sobre pago de 16.200 pesetas, se embargó como del deudor D. Alfredo Varas Lite, tasó y saca á pública subasta:

Una máquina locomovil «Davey Paxman», número 9.692, señalada con las letras D. P. C. compuesta de cinco piezas, consistentes en chimenea, lanza, caja, volante y cuerpo principal, hallándose el volante con una raja en la llanta, valorada en 6.000 pesetas.

La expresada máquina se halla depositada en poder del Jefe de la estación del ferrocarril de esta ciudad, y para su subasta pública se señaló la hora de once del día 23 del actual mes, en la sala de audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que pueden hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Miranda de Ebro á 2 de julio de 1917.—Juan de Hinojosa.—Ante mí, Lic. Jesús Fuente.

Carrascal Santos (Bernardo), hijo de Claudio y Carmen, de 19 años, soltero, barbero, natural de Zamora y vecino de Sestao, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, con objeto de requerirle al pago de la indemnización de 2'30 pesetas á la Compañía de Caminos de Hierro del Norte, á que fué conde-

nado en sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Burgos, en virtud de sumario por estafa á dicha Compañía.

Miranda de Ebro 3 de julio de 1917.—El Juez de instrucción, Juan de Hinojosa.

Palencia.

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, se proceda por los medios que estén á su alcance, á averiguar el paradero de las caballerías y efectos que le fueron sustraídas en la noche del 30 de abril último, al vecino de Perales, Niceto Carrancio Gaité y que son las siguientes:

Un macho calzo, de unos 14 años, recién esquilado, herrado de las manos y de siete cuartas de alzada.

Una mula castaña, de 18 á 20 años, alzada siete cuartas, herrada, con una rozadura en el lado de la collar, está arreada del casco derecho de la pata y pisa un poco vuelto.

Una cabezada de la mula, que era de correa, en buen uso, negra y de cuero de buey.

Otra cabezada igual que la anterior, perteneciente al macho.

Dos cabezones, el uno del desecho de la tropa, y el otro de guarnicionero, en buen uso.

Dos mantas de las del desecho del Ejército, una de ellas tiene un trapo en el medio.

Caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren de no acreditar su legítima adquisición, procediéndose asimismo á la detención de los autores del hecho si se logra averiguarlo.

Dado en Palencia á 30 de junio de 1917.—Julián Martínez.—El Secretario, Marcial Fernández Salomón

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Santibañez-Zaragüda.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el segundo trimestre de 1916.

El día 2 de abril fué aprobada el acta de la anterior celebrada en 26 de marzo.

Se acordó nombrar á D. Ladislao Alvarez, Secretario de este Ayuntamiento, comisionado para que asista al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento, acompañe á los mozos y presente los expedientes de quintas, representando en todos los actos á la Corporación.

Aprobóse el balance de los ingresos y gastos ocurridos durante el primer trimestre y quedar conformes con la existencia de 1.447'51 pesetas, publicándose su resultado.

Se nombró una Comisión com-

puesta de D. Agustín Varona y don Narciso Lomas, Concejal y Vocal respectivamente de la Junta provincial, para que á la mayor brevedad posible y con el carácter de tales, practiquen el recuento de la ganadería de este distrito.

Que se remita al Sr. Administrador de propiedades é impuestos, conforme está mandado, certificación de los pagos realizados durante el primer trimestre.

Reclamar del Sr. Gobernador civil de la provincia, tres parejas de la Guardia civil para el sostenimiento del orden, en los días de la feria del segundo domingo de abril.

El 9 quedó aprobada el acta de la anterior previa lectura.

Se acordó aprobar el extracto de sesiones celebradas durante el primer trimestre y que se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos ordenados en el artículo 109 de la ley Municipal.

El 16 fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó asociarse al acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la anteiglesia de Lemona (Vizcaya), de rendir homenaje de admiración á S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), por la obra de redención que realiza al gestionar felizmente la libertad de tantos seres condenados á cautiverio y muerte por los Tribunales militares en las naciones beligerantes, comunicándose este acuerdo al Sr. Alcalde de la capital de provincia.

El 23 fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para que nombre á los vecinos que les corresponda en turno, á recorrer las mojoneras de Ubierna y Ros, pueblos limítrofes á éste.

Desestimar la reclamación interpuesta por D. Ignacio Pozas, contra la alineación de la calle de Somovilla, en la que hace constar cree ser de su propiedad el terreno que se pretende enajenar, por no justificar otra cosa, por la escritura pública presentada, que ser dueño de la casa pegante á la parcela, pero no de ésta.

Señalar el día 10 de junio y hora de las diecisiete para la venta en pública subasta de expresada parcela y que se formule el pliego de condiciones por el cual se ha de regir.

Nombrar á los Sres. Concejales D. Tomás Alvarez y D. Agustín Varona, para que reconozcan el terreno que se ha intrusado en la ribera del río y pago llamado Vallejada, D. Manuel Bravo, según denuncia del guarda de campo, y luego emitan dictamen.

El 30 quedó aprobada el acta de la anterior.

Se acordó, á propuesta del Sr. Teniente Alcalde-Presidente, acotar las aliagas y demás rozos del común, imponiéndose á los infractores la multa de una á 15 pesetas, y que por

el Sr. Alcalde se dicten los oportunos bandos y se anuncie por medio de pregones.

Autorizar al Sr. Regidor-Sindico para que gestione todo cuanto esté relacionado con la fiesta de la Cruz y disponga cuanto sea conveniente hacer con tal objeto.

Quedar enterados de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual.

Requerir á D. Fernando Garcia para que ponga en condiciones la rampa que da acceso á la margen izquierda, aguas arriba del cauce de Somovilla, pues de lo contrario lo hará el Ayuntamiento á su costa.

Que se encargue á D. Juan Abad la confección de dos ventanas para la Escuela de niñas, conforme á los deseos de la señora Maestra, y que su importe se satisfaga del capítulo de imprevistos.

El 7 de mayo fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones formado para la enajenación en pública subasta de una parcela de terreno en la calle de Somovilla, y que se exponga al público en la Secretaría de Ayuntamiento.

Visto el expediente de excepción seguido á instancia del mozo José Alvarez Alonso, pretendiendo ser exceptuado del servicio en filas como hijo de viuda pobre, sobrevenida después de la declaración de soldados, se acuerda aprobar dicho expediente y declarar exceptuado del servicio en filas á dicho mozo, como comprendido en el párrafo 2.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Se acuerda requerir á D. Fernando Garcia González, para que derribe una presa que ha construido en el arroyo del término de Arenillas y el Manzano, por el que discurren aguas de aprovechamiento común, y que en caso de avenidas pudiera causar inundaciones y perjuicio público, con la prevención de que si no lo hace lo hará el Ayuntamiento á su costa y se le impondrá la multa de 15 pesetas.

Se aprobó la cuenta de 44 pesetas presentada por D. Juan Abad, por la confección de tres ventanas para la escuela de niñas y materiales, y que su importe se le satisfaga del capítulo de imprevistos.

El 14 quedó aprobada el acta de la anterior.

Se acordó aprobar la cuenta de 65 pesetas presentada por D. Bonifacio Garcia por gastos hechos con motivo de la bendición de los campos el día de la Cruz de mayo, y que se le abone del capítulo correspondiente.

Que se anuncie al vecindario que durante los días 20 y 21 del corriente tendrá lugar la recaudación de

las cuotas del repartimiento vecinal correspondiente al segundo trimestre.

Que se satisfaga á la Hacienda el cupo de consumos del segundo trimestre actual y á la Diputación provincial el contingente de gastos provinciales del mismo.

El 21 fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó requerir al dueño ó apoderado del molino llamado de Ros, sito en término de esta villa, al pago de Carrascalada, para que recoja bien las aguas que discurren por el cauce y no las deje marchar al camino, ya que á consecuencia de ello perjudica al camino vecinal, pues de lo contrario lo hará el Ayuntamiento á su costa y se le impondrá la multa de 15 pesetas.

Que se anuncie al vecindario por medio de pregones y anuncio, que desde el día de la fecha y hasta nuevo acuerdo, pueden llevarse á pastar los bueyes y demás ganados.

Que se avise á los mayordomos de los molinos de Veraniego y Somovilla, para que hagan la limpieza del río cauce para la conducción de las aguas al pueblo.

El 28 quedó aprobada el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para que nombre á los vecinos que corresponda en turno á recorrer las mojoneras de La Nuez de abajo y Huérmeces, pueblos limítrofes á éste, el día 30 del actual.

Quedar enterados de los fallos dictados por la Comisión Mixta de Reclutamiento en el juicio de exenciones en los expedientes de quintas de este distrito, y que les notifique á los interesados.

Quedar igualmente enterados de la correspondencia oficial recibida durante la semana.

El 4 de junio quedó aprobada el acta de la anterior.

Se acordó nombrar Agente ejecutivo de este Ayuntamiento á D. Bonifacio Garcia González, para que haga efectivos por la vía de apremio todos cuantos créditos resulten á favor de la Corporación, con las atribuciones, derechos y facilidades que la vigente Instrucción determina.

Quedar enterados de la correspondencia oficial, dada cuenta por Secretaría.

El 11 fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterados de la subasta celebrada en el día de ayer para la enajenación de una parcela de terreno en la calle de Somovilla y de haber sido adjudicada como mejor postor á D. Teodoro Herrera en la cantidad de 130 pesetas.

Conforme está acordado, se dispone se recorran las mojoneras de los pueblos limítrofes á éste de Las Rebolledas y Miñón, nombrándose por el Sr. Alcalde á las personas que las corresponda en turno.

Quedar enterados del oficio del

Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 6 de los corrientes, desestimando la reclamación interpuesta por D. Andrés Pérez y Pérez y cuatro Vocales más de la Junta municipal sobre la forma en que se llevó á cabo la aprobación del presupuesto ordinario de este municipio para el corriente año, declarando válida dicha sesión.

Se acordó prohibir llevar á pastar las yeguas con rastra, las cuales deberán ir á la dula, con el fin de que no causen daño á los frutos.

El 18 quedó aprobada el acta de la anterior.

Enterados por el Sr. Alcalde de que contra la subasta celebrada en 10 del actual para la enajenación de una parcela de terreno, la cual fué adjudicada á D. Teodoro Herrera en 130 pesetas, no se había interpuesto reclamación, se acuerda aprobarla y adjudicar definitivamente dicha parcela á D. Teodoro Herrera, á quien se le notificará la adjudicación definitiva.

Se acuerda requerir á los vecinos que construyen la presa en el arroyo denominado de Antearroyo con el fin de dirigir las aguas que por él discurren á las huertas de la Arenilla, para que derriben dicha presa en atención á que á consecuencia de ello hacen conducir las aguas por el camino vecinal, destruyéndose éste é impidiendo el tránsito, pues de lo contrario, lo hará el Ayuntamiento á su costa y se les impondrá la multa de 1 á 15 pesetas.

El 25 fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco Garcia Lomas, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba y dirija una instancia al Ilustrísimo Sr. Interventor de Hacienda de la provincia, solicitando la liquidación y emisión de las inscripciones que resulten á favor de este Ayuntamiento por sus bienes enajenados en virtud de las Leyes desamortizadoras.

Quedar enterados de haberse adjudicado la subasta de la yerba del coto de Castrillo-Prieto á D. Andrés Varona, en la cantidad de cinco pesetas.

Que se practique el balance de los ingresos y gastos habidos durante el actual trimestre y que se publique su resultado.

Que por el Secretario se saque el extracto de sesiones celebradas durante el corriente trimestre y que le presente á la censura del Ayuntamiento.

Y para que conste y dar cuenta al Ayuntamiento, expido la presente en Santibáñez-Zarzaguda á 6 de julio de 1916.—El Secretario, Ladislao Alvarez.

Ayuntamiento del día 9 de julio.—En sesión celebrada en este día, acordó aprobar el precedente extracto de sesiones por él celebradas durante el segundo trimestre del co-

rriente año, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos ordenados en el art. 109 de la ley Municipal.

Santibáñez-Zarzaguda 10 de julio de 1916.—El Secretario, Ladislao Alvarez.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Garcia.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Zael.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Zael 26 de junio de 1917.—El Alcalde, Hermenegildo Villaverde.

Alcaldia de Bahabón de Esgueva.

Formada el acta del recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1918, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, que se contarán desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Bahabón de Esgueva 25 de junio de 1917.—El Alcalde, Manuel Santillán.

Capitanía general de la primera Región.—Estado mayor.

Se abre concurso con arreglo á la Real orden de 10 de abril de 1902 (D. O. núm. 79), para proveer una vacante de subllavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte. Los aspirantes han de ser cabos retirados ó guardias civiles en la misma situación. El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera, y
- 4.º Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á las ordenanzas y Cóligo de Justicia militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedará por tanto afiliado y sin asimilación militar y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de febrero de 1880 (C. L. número 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 27 de julio próximo.

Madrid 23 de junio de 1917.—El General Jefe de Estado Mayor, Pedro Bazán.

Anuncios particulares

Agallas de roble.

Se compran en la fábrica de guantes del camino de Cardañadijo. Se pagará cinco pesetas por cada arroba. 9-15

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40
PRECIO FIJO. 2

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3